



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 54

Valencia, 20 de julio de 2012

EXTRAORDINARIA N° 546

Sumario

Consejo Universitario

- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 31, 219 y 220 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 224, 226, 264 y 290 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**
- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 210, 211 y 214 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.**

Sesión 1.643 de Fecha 28/11/2011

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 31, 219 Y 220 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-015-1643-2011)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 31, 219 Y 220 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 4: El ingreso como miembro Especial del Personal Docente y de Investigación se efectuará de la siguiente forma:

1. Los Auxiliares Docentes y de Investigación lo harán por Concurso de Oposición de la misma forma que el Personal Ordinario, todo de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Universidades.
2. Los Investigadores y Docentes Libres lo harán de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Universidades, en los convenios existentes y en el Capítulo VII de este Título.
3. Los Profesores Contratados, definidos en el artículo 100 de la Ley de Universidades, lo harán por Concurso de Credenciales. Igualmente por vía de excepción y en casos de urgencia se podrá contratar profesores por necesidad de servicio.

Parágrafo Único: El profesor contratado por necesidad de servicio ingresará en un nivel equivalente al de Instructor, previo cumplimiento de las condiciones y procedimientos que para tales efectos se establezcan en la normativa de cada Facultad, por un período de un (1) año prorrogable por un período igual, al término del cual el cargo debe ser llamado a Concurso de Credenciales u Oposición.

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



El desempeño de cargo como miembro Especial del Personal Docente y de Investigación será credencial de mérito en el Concurso de Oposición para el ingreso como miembro Ordinario, en la forma establecida en este Estatuto.

Artículo 31: Concluidas todas las evaluaciones, el Consejo de la Facultad levantará y suscribirá un acta, en la cual hará constar los nombres de los aspirantes inscritos en el concurso, las evaluaciones efectuadas, los temas tratados o desarrollados, la puntuación obtenida en cada prueba por cada uno de los concursantes y la totalización de las mismas. El Consejo de Facultad asignará los cargos objeto del concurso, sobre la base de los resultados contenidos en el acta respectiva, cumpliendo el orden de la puntuación obtenida, asignando el primero al de mayor puntuación y así sucesivamente conforme al número de cargos objeto del Concurso. Compete al Consejo de Facultad la verificación de los resultados del concurso, por órgano de la Dirección de Asuntos Profesorales. Los resultados se remitirán al Consejo Universitario para su aprobación y el correspondiente nombramiento del ganador o ganadores por parte del Rector o Rectora.

Artículo 219: Cumplidos los trámites anteriores, y previa conformación por parte de la Dirección de Asuntos Profesorales de la Facultad; el Consejo de la misma, dentro de los quince (15) días hábiles, remitirá al Consejo Universitario la propuesta de ascenso del promoviente. El Consejo Universitario deberá decidir al respecto.

Artículo 220: Conocido el veredicto del Jurado, el promoviente consignará en la Secretaría del Consejo de Facultad un (1) ejemplar impreso del Trabajo de Ascenso con las modificaciones sugeridas, si las hubiere, o el equivalente correspondiente definido en la Sección Tercera de este Estatuto, el cual será para el Consejo Universitario. Adicionalmente, entregará seis (6) archivos electrónicos con ese mismo contenido los cuales se distribuirán de la siguiente forma: tres (3) para los miembros del Jurado, uno (1) para el expediente del promoviente, uno (1) para la Biblioteca Central de la Facultad y uno (1) para el Centro de Información y Documentación de esta Universidad. En los casos en los cuales el Jurado al emitir el veredicto correspondiente otorgue la mención Publicación a dicho trabajo, se debe añadir un (1) archivo electrónico a los fines de ser remitido al órgano competente una vez sancionado por el Consejo Universitario.

Sesión 1.644 de Fecha 05/12/2011

APROBÓ la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 224, 226, 264 Y 290 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, en los siguientes términos:

(CU-001-1644-2011)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 224, 226, 264 Y 290 DEL ESTATUTO

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 224: En un lapso no mayor de quince (15) días hábiles una vez finalizado el Concurso de Oposición, con la asignación de los cargos objeto del mismo por el Consejo de Facultad, la Comisión Permanente Evaluadora de Credenciales para Ingreso y Ubicación, con base en los recaudos consignados por los ganadores del concurso, someterá a la consideración del Consejo de Facultad, la ubicación en el Escalafón que corresponda de acuerdo con la tabla de valoración correspondiente la cual forma parte de este Estatuto. La Comisión Permanente Evaluadora de Credenciales para Ingreso y Ubicación sólo evaluará los méritos que estén respaldados por documentación válida.

Parágrafo Único: En un lapso de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que el Consejo de Facultad le notifique al interesado que ha resultado ganador, este podrá adicionar recaudos.

Artículo 226: El Consejo de Facultad remitirá al Consejo Universitario la propuesta de ubicación del miembro del Personal Docente y de Investigación Ordinario, con base en el informe de la Comisión Permanente Evaluadora de Credenciales para Ingreso y Ubicación. El Consejo Universitario aprobará la citada ubicación y notificará al interesado quien, en caso de tener alguna objeción, las presentará en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles ante el Consejo de Facultad, el cual decidirá en definitiva.

Parágrafo Único: El Vicerrectorado Académico en un lapso de quince (15) días hábiles, constatará el cumplimiento de los lapsos, procedimientos y revisión de credenciales. Cualquier observación será notificada al Consejo de Facultad. En caso de ser necesario, dispondrá de una prórroga de cinco (5) días hábiles.

Artículo 264: La remuneración de los miembros del Personal Docente y de Investigación a Tiempo Convencional se determinará de acuerdo a la carga docente asignada, ajustada al inicio de cada semestre o año lectivo, sin que pueda ser mayor de doce (12) horas semanales, aun cuando presten sus servicios en más de una unidad académica.

Artículo 290: La duración de las Licencias se establece en la siguiente forma:

1. Por enfermedad, mientras dure, a menos que se produzca la inhabilitación prevista en el Título V de este Estatuto.
2. Para estudios, con licencia no remunerada hasta por un máximo de cinco (5) años y para licencia remunerada hasta un (1) año.
3. Para misiones y comisiones de la Universidad, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Universitario.
4. Para ejercer funciones en los Subsistemas de Educación, hasta un máximo de dos (2) años en la educación privada y de cinco (5) años en la educación pública.
5. Para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en la administración pública, hasta un máximo de cinco (5) años.

6. Para cualquier otro fin, hasta por un (1) año improrrogable, siempre y cuando no hubiese tomado estas licencias en los últimos cuatro (4) años.

Parágrafo Único: En los casos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6; el Consejo de Facultad determinará el carácter remunerado o no de la licencia.

Sesión 1.644 de Fecha 05/12/2011

APROBÓ la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 210, 211 Y 214 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, en los siguientes términos:

(CU-014-1644-2011)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Aprobar la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6, 210, 211 Y 214 DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 6: Las Cátedras, Departamentos, Centros e Institutos, presentarán debidamente justificado ante el Consejo de Escuela o la instancia superior, según sea el caso, las necesidades de nuevo Personal Ordinario; al efecto, presentarán el Plan Académico Integral a cubrir por el nuevo cargo y el de todos los integrantes de la unidad solicitante, así como las previsiones presupuestarias tomadas a los fines de cubrir los gastos generados por el nuevo cargo. Presentarán además, en el caso de cargos de Tiempo Completo o de Dedicación Exclusiva, la programación de formación docente y las labores de investigación que desarrollarán los ganadores del Concurso de Oposición. Para su posterior tramitación, toda la documentación anterior debe estar avalada por la Comisión de Auditoría Académica y deberá ser remitida al Consejo de Facultad.

En caso de ausencia absoluta de algún miembro del Personal Docente y de Investigación, el Consejo de Facultad dentro de un lapso no mayor de noventa (90) días continuos podrá reponer el cargo, previa verificación presupuestaria, de ser necesario.

Artículo 210: Verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de consignación de la solicitud, el Consejo de Escuela si lo hubiere o en su defecto Consejo de Facultad, procederá a admitirla y a designar el Jurado que evaluará el trabajo de ascenso o su equivalente presentado para ascender en el escalafón.

Artículo 211: El jurado estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, con categoría superior a la del promoviente. El Consejo de Escuela si lo hubiere o en su de-

fecto el Consejo de Facultad, designará entre los miembros del jurado al coordinador y podrá escoger un jurado y su suplente de otra universidad nacional. Si no existieran suficientes especialistas en el área del trabajo con la categoría requerida, el Consejo correspondiente podrá designar miembros del Personal Docente y de Investigación de otra Facultad o de otras instituciones universitarias que cumplan los requisitos establecidos.

En caso que la producción intelectual acreditada utilizada para el ascenso sea alguna de las estipuladas en el artículo 196, los tres (03) miembros del jurado podrán ser de la Universidad de Carabobo.

Artículo 214: El coordinador convocará a los demás miembros del jurado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su designación por el Consejo de Facultad respectivo. Una vez analizado cuidadosamente en ese lapso, el respectivo trabajo de ascenso o su equivalente, deberá elaborar un informe escrito que contendrá el resultado de la evaluación realizada por los tres (03) miembros del jurado, considerando en ese informe uno de los siguientes aspectos:

1. Si no hay objeciones, fijar fecha de la discusión y defensa pública del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.
2. Si hubiere fallas de forma, proponer modificaciones previo a la defensa pública del mismo, para lo cual el promoviente contará con treinta (30) días hábiles para realizarlas y entregar el trabajo de ascenso o su equivalente modificado al coordinador del jurado, quien convocará a la defensa pública de acuerdo a lo estipulado en el numeral anterior. Estas modificaciones podrán ser acogidas o no por el promoviente quien deberá manifestarlo por escrito en el mismo acto. En caso de no aceptarlas, se procederá a convocar a la discusión y defensa pública. Los productos académicos a los cuales se refieren los ordinales 2, 3 y 4 del artículo 191 no son susceptibles de modificación.
3. Si hubiere problemas de fondo, que a juicio del jurado y por unanimidad sean imposibles de solventar y corregir dentro del lapso establecido en el numeral anterior, se rechazará e improbará el trabajo de ascenso o su equivalente. En caso que no exista unanimidad del jurado, el promoviente se considerará en la situación enunciada en el numeral anterior.

En caso que la producción intelectual acreditada utilizada para el ascenso sea alguna de las estipuladas en el artículo 196, el coordinador dispondrá de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de su designación para convocar a los demás miembros del jurado.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría